

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01068-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L. 00350 de fecha 12 de octubre de 2017.

Partes clasificadas.- Condicionantes segunda y novena. Equipo y capacidad de producción. Firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/028/2018 de fecha 17 enero de 2018, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 13/2018/SIPOT de fecha 15 de enero de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Xgtuk>p'r Àdrkec

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00350

Ciudad de México, a 12 OCT 2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.

Calzada La Venta N° 22, Fraccionamiento Industrial Cuamatla
Municipio Cuautitlán Izcalli, C.P. 54730, Estado de México
Teléfono: 58649908, Ext. 9036



En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0058/05/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 8 de mayo del 2017 y a la información faltante recibida el día 1 de septiembre del 2017, mediante la cual tramita relicenciamiento, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998 y considerando que la empresa cuenta con:

- Licencia de Funcionamiento No. 10511, expedida por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca mediante Oficio No. AOO.DGNA.-6055, el día 20 de julio de 1994.

Se expide a la empresa **BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01068-2017

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Dejar sin efecto la licencia de funcionamiento N° 10511 y se sustituye por la presente Licencia Ambiental Única.

SEGUNDA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.**, ubicado en Calzada La Venta N° 22, Fraccionamiento Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Municipio

Ct'vewq'338'r'tlo gt'r'ttclq'Ng('I gpgtcrif g'Vtcur ctgpele('C'ceguj'c'ic'f'p'hto celop'RÁdrlec.'Ct'vewq'335'Hccelop'IK f'g'ic'Ng('Hf'gtcrif g'Vtcur ctgpele('C'ceguj'c'ic'f'p'hto celop'RÁdrlec.'Npgo lgpq'Viti'ulo q'Q'vexq.T'g'iqu' Npgo lgpq'uI gpgtcrif'p'o cvrle'Y'g'Eruc'Hccelop('F'guen'ú'Hccelop'F'g'ic'f'p'hto celop.'ct'leqo q'r'ctc'ic' Grdqtclop'F'g'Xgtuk'p'gu'RÁdrlec('Ct'vewq'5'Hccelop'IZ'F'Ng('I gpgtcrif g'Rtq'celop'F'g'F'cvu'Rgtux'p'gu'gp' Rgtuk'op'F'g'Uwlgqu'Qdrif cf qu)

*Recibi Original
Para Entrega Aniga
Fibres
19/10/17 2017*



OFICIO No. DGGCARETC.715/DIRIETC/L.- 00350

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con Número de Registro Ambiental **CDU1512102407(*)**, que se dedica a la fabricación de cartón corrugado y empaques de cartón corrugado, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1. Capacidad instalada de producción anual

[Redacted table content]

Ct'ewuq'338'r'lo g'r' t' t'chq'Ng[
I g'p'c'ri'f' g'V'c'p'ur' c't'g'p'el'c' ("C'ee'g'u'q'c'
n' r'p'h'q'to' c'el'op'R'Ad'ie'c' C't'w'ew'u'q'335"
H'ce'el'op'R'K'g'r'e'Ng['H'g'r'g'c'ri'f' g'
V'c'p'ur' c't'g'p'el'c' ("C'ee'g'u'q'c' n'
p'h'q'to' c'el'op'R'Ad'ie'c' C't'w'ew'u'q' 4'T'g'r'e'
Ng['T'g'r'e'R't'q'r'g'f' c'f' 'p'f' w'x't'ie'n"
C't'w'ew'u'q'37: 'DKU'6'H'ce'el'op'R'K'g'r'e'
Ng['T' g'p'c'ri'f' g'r'i'G's' w'id'id'i'q' 'G'eq'n'i' l'eq'
'['n' 'R't'q'g'ee'l'op' 'c'ri'Co' d'g'p'g' ("E'c'r'w'u'q'
K'K' 'N'p'g'co' l'g'p'q'u'V'h'i' 2'ulo' q'Q'ev'x'q."
V'h'i' 2'ulo' q'P'q'x'g'p'q' 'E'w'ef' t'c'i' 2'ulo' q'
E'w'ef' t'c'i' 2'ulo' q'R't'lo' g't'q'["
E'w'ef' t'c'i' 2'ulo' q'E'w'et'q' 'T' g'r'i'E'c'r'w'u'q'X'K'
f'g'q'u'N'p'g'co' l'g'p'q'u' 'I' g'p'c'ri'f' g'p'
o' c'g't'le' 'T'g'E'rc'u'l'l'ie'c'el'op'["
F'g'u'e'r'u'l'l'ie'c'el'op' 'T'g'r'e'p'h'q'to' c'el'op' 'c'u'l'
e'g'o' q'r'c't'e' n' 'G'r'd'q't'c'el'op' 'T'g'X'g't'q'p'g'u'
R'Ad'ie'c't'o]

TERCERA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

CUARTA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

QUINTA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00350

los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

DÉCIMA SEXTA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: trapos y estopas contaminadas; aceite usado; bolsas de polietileno con residuo de sosa; envases que contuvieron sustancias químicas; lámparas fluorescentes, residuos biológico infecciosos no anatómicos; residuos biológico infecciosos punzocortantes; sólidos impregnados con pintura y solventes; sólidos impregnados con hidrocarburos; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA.- La empresa **BIO PAPPEL, S.A.B. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00350

VIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa **BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **BIO PAPPÉL, S.A.B. DE C.V.**, de Javier Castro Cruz y por autorizado para oír y recibir notificaciones a Perla Erika Zúñiga Flores.

VIGÉSIMA CUARTA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL

Anne K...
SEMARNAT



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLIVAR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CONTAMINANTES

~~Por un uso responsable del papel, los copios de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica~~
Q.F.B. Martha García Iruvas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharo@procurador.profepa.gob.mx
Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. Roberto Gómez Collado.- Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. rgomez@profepa.gob.mx
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JEN/R/AJP/TZR
[Handwritten signature]

No. de Bitácora 09/LU-0058/05/17